

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0397-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Responsabilidades Administrativas, y Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario MC.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de octubre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de octubre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Incluir en las declaraciones patrimoniales de modificación, si los bienes inmuebles se encuentran en territorio nacional o en el extranjero. Establecer que comete el delito de defraudación fiscal quien, aprovechándose de errores u ocultamiento de realización de operaciones en el extranjero, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido. Determinar que el Servicio de Administración Tributaria podrá colaborar y participar activamente con otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero en la investigación de presuntos delitos fiscales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de Ley General de Responsabilidades Administrativas se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, para legislar en la materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita se sustenta en la fracción XXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo 9º, para legislar en la materia del Código Fiscal de la Federación se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, y para legislar en la materia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b></p> <p><b>Artículo 35. ...</b></p> <p>En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.</p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforma el segundo párrafo del artículo 35, así como el primer párrafo del artículo 60 y, el primer párrafo del artículo 60 Bis, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 35.</b> En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.</p> <p>En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición, <b>y si estas se</b></p>

**Artículo 60.** Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

**Artículo 60 Bis.** Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

**encuentran en territorio nacional o en el extranjero.**

**Artículo 60.** Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios, **incluyendo los que se encuentren en otros países y**, que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

**Artículo 60 Bis.** Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley. **Se considerará también como simulación de acto jurídico la inversión en personas morales constituidas en el extranjero, realizada por cuenta propia o representado por terceros, sin que sea referida en la declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal.**

...

...

**LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**

**Artículo 17.**

I. a XVI. ...

**No tiene correlativo**

**Segundo.** Se adiciona la fracción XVII al artículo 17, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para quedar como sigue:

**Artículo 17.** Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

I. a XVI. ...

**XVII. La obtención de rendimientos, dividendos, bonos o participaciones dentro del capital social de personas morales extranjeras o fideicomisos, y su transferencia por medio de Entidades Financieras extranjeras, sin importar el monto de las mismas.**

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**Tercero.** Se adiciona la fracción XII al artículo 42, un párrafo quinto al artículo 60, un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 65; y, se reforma el párrafo

**Artículo 42. ...**

I. a XI. ...

**XII. Colaborar y solicitar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o extranjeras, la información necesaria para investigar y ejercer acciones para determinar contribuciones omitidas derivadas de operaciones realizadas en el extranjero.**

primero del artículo 108, todos del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue:

**Artículo 42.** Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I. a XI. ...

**XII. Colaborar y solicitar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o extranjeras, la información necesaria para investigar y ejercer acciones para determinar contribuciones omitidas derivadas de operaciones realizadas en el extranjero.**

**Artículo 60.** Cuando el contribuyente omite registrar adquisiciones en su contabilidad y éstas fueran determinadas por las autoridades fiscales, se presumirá que los bienes adquiridos y no registrados, fueron enajenados y que el importe de la enajenación fue el que resulta de las siguientes operaciones:

I. ...

II. ...

...

...

...

**No tiene correlativo**

**Artículo 65. ...**

...

**Artículo 60. ...**

I. ...

II. ...

...

...

...

**Con independencia de las acciones previstas en el presente artículo, la autoridad fiscal podrá tomar las medidas precautorias necesarias previstas en este Código sobre bienes inmuebles, muebles y cuentas bancarias del contribuyente, hasta en tanto se regularice su situación fiscal.**

**Artículo 65.** Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o

**No tiene correlativo**

**Artículo 108.** Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos para su notificación, excepto tratándose de créditos fiscales determinados en términos del artículo 41, fracción II de este Código en cuyo caso el pago deberá de realizarse antes de que transcurra el plazo señalado en dicha fracción.

**En el caso de que el crédito fiscal provenga de la omisión de enterar contribuciones en términos del artículo 60, la autoridad fiscal podrá inmovilizar las cuentas bancarias que el contribuyente tenga en el sistema financiero mexicano, para garantizar el crédito fiscal sin necesidad de que corra el plazo previsto en el párrafo anterior.**

**El procedimiento de inmovilización de cuentas bancarias se realizará conforme a las reglas previstas en el artículo 145, fracción IV de este Código.**

**Artículo 108.** Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños, **aprovechamiento de errores u ocultamiento de realización de operaciones en el extranjero**, omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.



...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
...	...
...	...
a)...	a)...
b)...	b)...
c)...	c)...
d)...	d)...
e)...	e)...
f)...	f)...
g)...	g)...
h) ...	h) ...

<p>i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>i) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b></p> <p><b>Artículo 7o. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión <i>fiscales</i>, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VII. a XVIII. ...</b></p>	<p><b>Cuarto.</b> Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VI bis al artículo 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7o.</b> El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Solicitar, proporcionar y <b>colaborar con</b> otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión, elusión, <b>así como delitos fiscales</b>, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;</p> <p><b>VI Bis. Colaborar y participar activamente con otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero en la investigación de presuntos delitos fiscales de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera.</b></p> <p><b>VII. a XVIII. ...</b></p>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Jacquelin Camacho Gómez.*